



ACUERDO 2084/SO/05.11/2020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REPROGRAMACIÓN DE LAS VERIFICACIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020, EN MATERIA DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO

1.1 Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1°, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece, cambiando así el paradigma sobre las garantías individuales imperante hasta ese momento. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

1.2 Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, y determinar su organización interna responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.



1.3 Que en cumplimiento del artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

1.4 Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo del dos mil dieciséis y su última reforma del primero de septiembre del dos mil diecisiete, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley. En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1.5 De conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Datos, se advierte que los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley referida así como los demás ordenamientos que deriven de ella, por lo que el personal del Instituto tiene la obligación de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de las funciones de vigilancia y verificación correspondientes.

1.6 Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos.



1.7 Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó y tomó la protesta a las y los comisionados que actualmente integran el Instituto, quedando conformado a partir de esa fecha el Pleno de este Organismo Autónomo.

2. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

2.1 Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (**Ley de Datos**), ordenamiento que en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III, IV y VI establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México y, adicionalmente, que esa misma ley establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de estos y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

2.2 Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d) y 49, párrafo 1, de la Constitución local; 37, 51 y 53 fracción VIII de la Ley de Transparencia; 78, 79, fracciones IX y XVII y 111 de la Ley de Datos, este Instituto es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales y su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y su actuación a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia, profesionalismo e imparcialidad, y está facultado para establecer su normativa interna.

2.3 Que de conformidad con los artículos 78 y 79, fracciones IX, XVII y XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Instituto es responsable dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Datos, así como de las normas que de ellas deriven; por lo que es la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, así como establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.



2.4 Que el Artículo 111 de la Ley de Protección de Datos, establece que el Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley referida y demás ordenamientos que se deriven de ella. En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente. El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

2.5 Que el día cinco de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos) bajo el Acuerdo 1335/SO/06-06/2019, lo anterior, en cumplimiento a la Ley General de Datos y normativa aplicable, conformando en un solo cuerpo normativo, las obligaciones señaladas en el considerando anterior; así como el desarrollo de las disposiciones previstas en la Ley de Datos, ello con la finalidad de facilitar, hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público de la Ciudad de México.

2.6 Que mediante acuerdo 1525/SO/19-06/2019, se aprobaron por el Pleno de este Instituto los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorias en Cumplimiento de lo Establecido en los Artículos 112 fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

2.7 Que mediante acuerdo 2264/SO/14-08/2019, se reformaron por el Pleno de este Instituto los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en cuyo artículo 158 se establece la atribución del Instituto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 111 de la Ley de Datos.

3. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

3.1 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guían las actividades del Instituto.



3.2 Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), establecen que el Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

3.3 Que con base en lo establecido en el artículo 53, fracción VIII de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 12, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interior, son facultades del Pleno determinar la forma en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorgan la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, lo mismo que aprobar los lineamientos para ejercer esas atribuciones.

3.4 Que el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

3.5 Que los artículos 18 fracción V y 25 fracciones V, VI, y VII del Reglamento Interior establecen a la Dirección de Datos Personales como unidad administrativa, encargada de evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable, formular y presentar al Pleno por conducto del comisionado presidente los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados, derivados del incumplimiento a la Ley de Datos Personales, así como de su seguimiento y realizar verificaciones a los Sujetos Obligados, a efecto de vigilar la observación de los principios de la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia así como elaborar los informes que correspondan en virtud de lo establecido en los lineamientos de la materia.

4. DEL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020 EN MATERIA DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4.1 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 79, fracciones VIII, IX, XIX y XXI, 111 y 112, fracción IV de la Ley de Datos, así como 158 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entre las atribuciones conferidas al Instituto se encuentran: vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley referida y demás disposiciones aplicables, verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos



personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del Responsable, así como el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los citados sistemas de datos; evaluar las políticas y acciones por parte de los Responsables, mediante la verificación periódica, hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;

4.2 Que de conformidad con los Artículos 19, fracción I, y 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto, en concordancia con el 112, fracción IV de la Ley de Datos, así como numeral 11 de los Lineamientos de Verificación, es atribución de la Dirección de Datos Personales planear, programar, coordinar e implementar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo, así como realizar Verificaciones a los Sujetos Obligados, a efecto de vigilar la observancia de los principios de la Ley de Datos y demás normativa aplicable en la materia, para lo cual se presentará un programa anual de verificaciones; así como elaborar los informes correspondientes.

4.3 Que los puntos a verificar deben considerar el contenido de los artículos 21, 21 bis, 21 ter, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Datos. La verificación del cumplimiento de la protección de datos personales se puede garantizar a través de la evaluación *In Situ*.

4.4 Que mediante Acuerdo 749/SO/26-02/2020, el Pleno del Instituto aprobó el Programa Anual de Verificaciones a que hace referencia el artículo 112, fracción IV de la Ley de Datos, y sus anexos 1, 2 y 3.

4.5 Que, de conformidad con el numeral 12 de los Lineamientos de Verificaciones, durante la ejecución del Programa Anual, se podrán, a petición de la Dirección de Datos Personales, adicionar, cancelar o reprogramar las verificaciones, previa autorización del Pleno.

4.6 Que mediante Acuerdo **1246/SE/20-03/2020**, del veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó la suspensión de términos y plazos en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril del dos mil veinte, estableciendo, entre otros, que no correrían plazos y términos relacionados con las actividades previstas en el "Programa Anual de Verificaciones 2020" de los sistemas de datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

4.7 Que mediante Sesión Extraordinaria del día diecisiete de abril de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo **1247/SE/17-04/2020**, en el que se estableció la ampliación de la suspensión de plazos y términos del Instituto, del lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo de dos mil veinte.



4.8 Que en Sesión Extraordinaria del día treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo **1248/SE/30-042020**, en el que se consideró pertinente ampliar la suspensión de plazos y términos que incluyen al Programa Anual de Verificaciones 2020, del lunes once al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte

4.9 Que, con fecha del veintinueve de mayo de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo **1257/SE/29-05/2020**, mediante el cual se amplió la suspensión de plazos y términos del lunes primero de junio al miércoles primero de julio de dos mil veinte.

4.10 Que, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinte, a través del Acuerdo **1262/SE/29-06/2020**, el Pleno del Instituto, emitió la ampliación de la suspensión de plazos del jueves dos al viernes diecisiete de julio y de lunes tres al viernes siete de agosto del dos mil veinte.

4.11 Que, el Pleno del Instituto, mediante Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo **1268/SE/07-08/2020**, en el que se determina la ampliación de suspensión de plazos del lunes diez de agosto al viernes dos de octubre del dos mil veinte.

4.12 Que, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, respecto de la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, entre el primero de octubre de dos mil veinte y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

4.13 Que diversos Sujetos Obligados, al ser Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, en consecuencia, se rigen por las disposiciones que emita la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y por lo tanto sus términos y plazos se reanudarán, de conformidad con el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.



4.14 Que, en Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto, aprobó el acuerdo **1289/SE/02-10/2020**, mediante el cual se aprueba la Reanudación de plazos y términos del Instituto derivado de la suspensión que aprobó dicho órgano colegiado, por la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, en el cual se señalan las actividades relativas a “Programa Anual de Verificaciones 2020” respecto de los sistemas de datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

4.15 Que, en Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto, aprobó el acuerdo **1290/SE/02-10/2020**, mediante el cual se aprueba el **Plan de Regreso Escalonado del Instituto**, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, con el objeto de incorporar en un primer momento, a las unidades administrativas cuyas atribuciones son indispensables, sustantivas y necesarias para el funcionamiento, cumplimiento y garantía de los derechos por los que vela el Instituto, denuncias e impugnaciones relacionadas con la vigencia del cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, garantizando que los sujetos obligados cumplan con los principios establecidos en la normativa aplicable, privilegiando en todo momento la asistencia virtual o remota al interior del Instituto, la entrega de documentación por correo electrónico a la ciudadanía en general y a los Sujetos Obligados, y en un segundo momento, incorporar a todas aquellas funciones relacionadas con las demás atribuciones y facultades del Instituto.

Asimismo, en dicho Plan se establece en su numeral 8. relativo a las **“Actividades según el semáforo epidemiológico de la CDMX”**, la forma en que se llevará a cabo el desplazamiento de personal del INFO a las oficinas de Sujetos Obligados, de acuerdo a lo siguiente:

Medidas de salud		Limpieza constante de espacios, uso de cubrebocas, señalética al interior del Instituto para indicar flujos y medidas de distanciamiento, lavado frecuente de manos y uso de gel antibacterial		
Actividades laborales	Continúan a distancia	Horarios y días de trabajo escalonados Esquema de 4x10 Se privilegia el trabajo a distancia Máximo el 30% del personal	Horarios y días de trabajo escalonados Esquema de 4x10 Se mantienen algunas actividades a distancia Máximo el 60% del personal	Regreso gradual de personal con las medidas de distanciamiento e higiene para la contención.
Desplazamiento de personal a oficinas de Sujetos Obligados	Sin desplazamiento	Sin desplazamiento. Se implementan estrategias de digitalización.	Desplazamiento mínimo. Se mantiene la estrategia de digitalización.	Se retoman las actividades con desplazamiento, manteniendo las medidas de salud pública y digitalización.

4.16 Que, conforme lo previsto en los numerales 2, fracción XVI, 3 y 7 de los Lineamientos de Verificación, la Verificación del cumplimiento de las obligaciones prevista en la Ley de Datos local, se realiza en las oficinas o instalaciones del



Responsable, o en su caso, en el lugar donde se encuentre ubicada la información concerniente a los sistemas de datos de datos personales.

4.17 Que, conforme al numeral 15 de los Lineamientos de Verificación la ejecución de la Verificación o auditoría deberá tener una duración máxima de cincuenta días, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del Informe de Resultados de la Verificación, con la respectiva resolución de Pleno del Instituto.

4.18 Que tomando en cuenta, que el Plan de Reanudación del INFO solo considera actividades laborales con un máximo del 30 por ciento del personal en razón del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México en color naranja, y que no se prevé por el momento el desplazamiento del personal del Instituto a las oficinas de los sujetos obligados, dicha circunstancia imposibilita que se dé cumplimiento al programa anual de verificaciones aprobado, dentro del plazo de cincuenta días.

En ese sentido además de no cumplirse con el Programa Anual de Verificaciones, se estaría incumpliendo el Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Datos Personales, así como el Programa Operativo Anual 2020, por las razones expuestas y que son ajenas a la Dirección de Datos Personales.

Aunado a lo anterior, resulta necesario tomar acciones preventivas que garanticen la protección de la salud tanto de las personas integrantes de los Sujetos Obligados, así como del personal del Instituto, y como ya se señaló no se tiene considerado aún el desplazamiento del personal a las oficinas de los sujetos obligados, en tal sentido, se propone que las actividades en cuanto a la materia de Verificaciones, se realicen hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde, a fin de evitar riesgos laborales y garantizar la protección del derecho a la salud como un derecho humano de las y los servidores públicos, así como del público en general y al mismo tiempo dar cumplimiento a las disposiciones del **Plan de Regreso Escalonado del Instituto**.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente acuerdo.



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reprogramación de las Verificaciones contenidas en el Programa Anual de Verificaciones 2020, a efecto de que las fechas señaladas en dicho Programa, se pospongan hasta en tanto el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que una vez que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que el Semáforo Epidemiológico se encuentre en color Verde, presente a este Órgano Colegiado, el Programa Anual de Verificaciones que corresponda.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Así lo acordó en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de noviembre de 2020, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos que firman al calce ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CESAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO